

14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la instrucción del expediente de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado primero, de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, acompañando un extracto del citado expediente con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1987.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, La Puebla Vieja de San Vicente de la Barquera (Cantabria), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación

La Puebla Vieja que se pretende declarar como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, y que figura en el plano unido al expediente, es el área comprendida dentro de la línea poligonal que, partiendo de la intersección del eje de la travesía de Menéndez Pelayo con el de la carretera N-634 (vértice 1), sigue por ésta en dirección Oviedo —por las denominadas avenidas de Miramar y del Generalísimo— hasta su intersección con la margen derecha de la marisma y ría de Brazo Mayor (vértice 2), continúa por la línea litoral, aguas arriba de la ría citada, hasta su intersección con la prolongación de la línea de la fachada principal del pabellón polideportivo (vértice 3), y prosigue por el límite de la finca del grupo escolar que queda fuera del conjunto y otros predios y por la línea de la fachada norte del inmueble número 1 de la calle José María de Pereda hasta su intersección con el eje de esta calle (vértice 4). Continúa por el eje de la calle José María de Pereda hasta su intersección con el de la calle Antonio del Corro (vértice 5), por el que sigue en dirección este hasta su intersección con el eje de la calle Mata Linares (vértice 6), y prosigue por el eje de esta calle hacia el sur, hasta el punto del mismo que se enfrenta a la prolongación teórica de la medianería del colegio de las «Hijas de Cristo Rey» con el edificio de viviendas colindantes (vértice 7). A partir de este vértice la línea de delimitación coincide con la mencionada medianería, incluyendo dentro del conjunto al colegio de las «Hijas de Cristo Rey» hasta su intersección teórica con el eje de la calle de Las Huertas (vértice 8). Desde este punto, siempre por el eje de la calle, sigue hasta su intersección con el de la travesía de la calle Arenal (vértice 9), y continúa por el eje de esta travesía hasta su intersección con el eje de la calle Arenal (vértice 10), por el que prosigue hasta su intersección con el eje de la travesía de Menéndez Pelayo (vértice 11), y siguiendo este último eje hasta el punto inicial (vértice 1).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22699 ORDEN de 16 de septiembre de 1987 por la que se establecen las normas para la adjudicación de subvenciones y ayudas a Instituciones sin ánimo de lucro para financiar estudios y proyectos en materia de prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en reunión celebrada el pasado día 5 de junio, acordó una serie de medidas urgentes en

relación con la prevención, investigación, diagnóstico y tratamiento del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, al tiempo que habilitó los necesarios medios para la adopción de medidas de control de esta enfermedad.

En el marco general, así diseñado, se pretende, entre otras acciones, apoyar las actividades específicas de las organizaciones ciudadanas directamente relacionadas con el SIDA, subvencionando los estudios y proyectos que tales Entidades realicen en materia de prevención del síndrome. A este fin, se ha consignado el oportuno crédito en los Presupuestos Generales del Estado para 1987, afectado a la financiación de las mencionadas ayudas económicas.

En consecuencia, procede ahora establecer las normas a las que habrá de sujetarse la adjudicación de dichas subvenciones por lo que, en uso de las atribuciones que al efecto me confiere la legislación vigente, dispongo:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de 1987, los estudios y proyectos que, en materia de prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida desarrollen las Entidades y Organizaciones sin ánimo de lucro.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades, Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro que gocen de personalidad jurídica propia y estén legalmente establecidas, para lo cual deberán dirigir instancia, según modelo oficial, que se publica como anexo, al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, suscrita por aquel que ostente la representación de la Entidad solicitante o tenga poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.

Art. 3.º 1. Las solicitudes serán presentadas, por triplicado ejemplar, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18 y 20, 28071 Madrid), o enviadas a éste en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las Entidades interesadas deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad.
- b) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones, en el caso de que se trate de una Entidad de este tipo.
- c) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- d) Memoria de las actividades realizadas por la Entidad solicitante durante 1986, detallando la cuantía y procedencia de las ayudas con que contó para el desarrollo de las mismas; balance económico correspondiente al citado ejercicio y relación nominativa de las personas que componen la Junta Directiva.
- e) Original y dos copias de la Memoria del proyecto objeto de su solicitud explicitando los objetivos perseguidos, la utilidad real del estudio para la prevención del SIDA, la metodología que habrá de observarse en su realización, los medios, material e instalaciones de que dispone la Entidad para llevarlo a efecto.
- f) Original y dos copias del presupuesto estimativo, detallado por partidas, del coste del proyecto, con expresión de los recursos propios o ajenos que se destinarán a su financiación, así como de la cantidad cuya subvención se solicita y afectación de la misma a partida o partidas concretas.
- g) Organigrama y plantilla del personal laboral afecto al proyecto, y relación de personas colaboradoras, especificando datos personales, titulación, experiencia y relación con la Entidad correspondiente.
- h) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social, o, en su caso, de haber obtenido la correspondiente moratoria.
- i) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 30), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.
- j) Autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente, en el supuesto de colaboración remunerada en el proyecto por parte de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- k) Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica otorgada.

Art. 4.º 1. En la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del SIDA se constituirá un Comité de evaluación de proyectos, cuyos miembros serán designados por el Subsecretario de Sanidad y Consumo, al que corresponderá informar las solicitudes presentadas a la vista de las características técnicas contenidas en la Memoria descriptiva del proyecto y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional de Prevención del SIDA.

2. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo podrá reclamar a la Entidad solicitante cuantos datos y aclaraciones estime necesarios para completar el expediente, y, asimismo, podrá ejercer actividades de verificación y control de los datos aportados.

3. Emitido informe por el Comité de Evaluación de Proyectos, la Subsecretaría de Sanidad y Consumo adoptará la resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de subvención a la existencia de crédito presupuestario. En todo caso, contestará por escrito a todos los solicitantes, y devolverá a los que no hayan obtenido la subvención la documentación que hubieran aportado.

4. El Comité de Evaluación podrá recabar cuanta información complementaria considere oportuna para el seguimiento de los proyectos que hubieren obtenido la subvención.

Art. 5.º Las Entidades a las que se hubiera concedido subvención deberán presentar, una vez finalizado el proyecto, una Memoria en la que se consignen los resultados obtenidos en relación con los objetivos propuestos y la utilidad de los mismos, así como un ejemplar del Estudio realizado.

Art. 6.º 1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el acuerdo de la concesión de la subvención será causa determinante de la revocación de éste y del reintegro de la misma por el receptor, previo requerimiento de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo. De no ser atendido el requerimiento, la Subsecretaría promoverá las acciones ejecutivas que fueran procedentes, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden a que, en cada caso, hubiera lugar.

Art. 7.º El abono de la ayuda económica concedida se realizará por trimestres vencidos, previa presentación de los documentos acreditativos del gasto realizado, junto con certificación de conformidad expedida por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

Art. 8.º Las subvenciones concedidas con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden se financiarán con cargo al crédito presupuestario contenido en el capítulo 4, artículo 48, concepto 484, «A familias e Instituciones sin fines de lucro. Subvenciones concedidas por Orden derivadas de las acciones urgentes en relación con la prevención, investigación, diagnóstico y tratamiento del síndrome de inmunodeficiencia adquirida».

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de septiembre de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

UNIVERSIDADES

22700 ACUERDO de 29 de julio de 1987, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por el que se considera procedente dar una nueva redacción al Acuerdo del Consejo de Universidades de 23 de febrero de 1987 por el que se homologa el plan de estudios establecido por la Universidad de Granada para la Facultad de Odontología, y conducente a la obtención del título de Licenciado en Odontología.

Excmo. Sr.: Por Acuerdo del Consejo de Universidades de 23 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), se homologó el plan de estudios establecido por la Universidad de Granada para la Facultad de Odontología, y conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Odontología.

Habiéndose observado, por una parte, que en dicha publicación se han producido errores materiales de redacción o de acoplamiento al texto remitido para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», y teniendo en cuenta, por otra parte, la propuesta de modificación del mencionado plan de estudios formulada por la Universidad de Granada, en escrito de fecha 1 de junio del corriente año, y que fue informada favorablemente por Acuerdo de la Comisión Académica de este Consejo en su reunión del pasado día 29 de julio, por lo que esta Secretaría General considera procedente dar una nueva redacción al Acuerdo del Consejo de Universidades de fecha 23 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), por el que se homologa el plan de estudios establecido por la Universidad de Granada para la Facultad de Odontología, y conducente a la obtención del título de Licenciado en Odontología, que quedará estructurado conforme figura en el anexo adjunto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1987.—El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Granada.

ANEXO

Plan de estudios de la Universidad de Granada, conducente a la obtención del título de Licenciado en Odontología

1. INTRODUCCION

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 121), el presente plan de estudios se estructura en dos ciclos de enseñanza a tiempo completo. El primer ciclo tiene un contenido formativo equivalente a dos años, y se orienta preferentemente a la formación en las correspondientes disciplinas básicas y médico-biológicas. El segundo ciclo, con un contenido formativo equivalente a tres años, se orienta a la formación en las materias específicamente odontológicas. La duración de los ciclos se establece en el plan de estudios a los únicos efectos de fijación de su carga lectiva, teniendo en cuenta que los alumnos, dentro de cada ciclo y de acuerdo con las reglas aplicables sobre ordenación temporal del aprendizaje, podrán construir su currículum específico.

La carga lectiva global del plan es de 450 créditos (4.500 horas/alumno), que se distribuyen en tres grupos:

1. Créditos correspondientes a materias troncales, que constituyen el grueso del contenido curricular.
2. Créditos correspondientes a materias no troncales, que la Universidad de Granada ha establecido con carácter obligatorio.
3. Créditos correspondientes a estudios libremente elegidos por el alumno entre las materias de otros planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, al objeto de que pueda construir su propio currículum. A este respecto, la Universidad de Granada publicará anualmente la relación de materias que ofrece a este propósito, con su correspondiente carga de créditos.

Para que el plan sea homologado con el de otras Universidades, las materias troncales se han equiparado usualmente con las diversas asignaturas del currículum, si bien, en algunas ocasiones, y a los únicos efectos de coordinar la enseñanza, se han agrupado dos o más materias en un bloque docente en el que se imparten de forma integrada. De esta manera, sin perder su carácter troncal a efectos de convalidación, adquieren nuevas perspectivas que favorecen considerablemente su comprensión.

Así, por ejemplo, habida cuenta que los procesos fisiológicos son en gran parte de naturaleza bioquímica, parece razonable no fragmentarlos, sino estudiarlos íntegramente en un bloque docente que incluya la Bioquímica y la Fisiología. De igual manera, a nivel morfológico, la distinción entre lo macroscópico y lo microscópico no debe llevar a desintegrar la unidad de los órganos; es preferible estudiar inicialmente el origen y naturaleza de los tejidos que estructuran el cuerpo humano, para analizar a continuación la morfología macro y microscópica de los órganos. De aquí que se integren en un mismo bloque docente la Anatomía, Histología y Embriología, y que los contenidos «bucales» de las dos últimas se amplíen a propósito de la Anatomía Regional, formándose así un importantísimo bloque docente, que pretende ser en la práctica un estudio integral, morfofuncional, de esta región tan fundamental para el odontólogo.

Por otra parte, el solapamiento que suele existir entre los programas de las disciplinas médicas y quirúrgicas (debido a que buena parte de las enfermedades son susceptibles de ambos tipos de tratamiento) aconseja coordinarlas en un bloque médico-quirúrgico, tanto a nivel general como a nivel bucal. Ello ahorrará repeticiones innecesarias y racionalizará el conocimiento básico de la Patología humana. En esta línea de coordinación, pero a los